

AUTO No.002 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

REFERENCIA Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2025-004

EJECUTADO: LILIANA MILENA MIGUEZ CARO CC. 33.367.853

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 045 del tres (03) de junio del dos mil veinticinco (2025), el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de LILIANA MILENA MIGUEZ CARO identificada con la cédula de ciudadanía número 33.367.853, respecto de la obligación de reembolso de ADN contenida en la Sentencia del tres (03) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) proferida por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Tunja- Boyacá.

Que mediante Resolución No.046 del seis (06) de junio del dos mil veinticinco (2025), se libró mandamiento de pago a favor del ICBF dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por aviso en la página web del ICBF, el veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025).

Que toda vez que el saldo de la obligación no fue cancelado, mediante Resolución No. 066 del veintinueve (29) de julio del 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2025-006 a cargo de LILIANA MILENA MIGUEZ CARO identificada con la cédula de ciudadanía número 33.367.853, la cual fue notificado por aviso en la página web del ICBF, el uno (01) de octubre del dos mil veinticinco (2025).

Que, por memorando 2025362000000126073 del uno (01) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Financiero.

Que, por memorando 2025365000000134173 del dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinticinco 2025, recibido en esta dependencia el 16 de diciembre de dos mil veinticinco 2025, la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 16 de diciembre del 2025.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales por la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$814.694), de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.



Valor del capital indexado	\$441.000
Valor de intereses con corte al 16 diciembre de 2025.	\$27.248
Costas procesales	\$ 346.446
TOTAL	\$814.694

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de LILIANA MILENA MIGUEZ CARO identificada con la cédula de ciudadanía número 33.367.853, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2025-006.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$814.694) por concepto del crédito y costas procesales a cargo de LILIANA MILENA MIGUEZ CARO identificada con la cédula de ciudadanía número 33.367.853.

TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los dos (02) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico